



Ayuntamiento de Santa Brígida

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en la Liquidación del ejercicio 2020, el cumplimiento de la Regla de Gasto, del límite de deuda y el Periodo Medio de Pago (PMP):

PRIMERO. Legislación aplicable.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01d de fecha 22/02/2013.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1)
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

SEGUNDO. Las Entidades Locales efectuarán la liquidación de sus presupuestos de acuerdo al principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en coherencia con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los art. 3, 4, 11, 12 y 13 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Se ha tomado como referencia los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de 2020 para el periodo 2021-2023 de las Entidades Locales aprobados por la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) el 10 de febrero de 2020. El objetivo propuesto de





Ayuntamiento de Santa Brígida

estabilidad presupuestaria para el conjunto de las entidades locales es del 0,0% para cada uno de los años del periodo 2020-2023. Y La tasa de referencia para cálculo de la regla de gastos para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 es de 2,9%, 3,0%, 3,2% y 3,3%.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

TERCERO.- Los agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera “Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional:

- Entidad Local: Ayuntamiento de Santa Brígida
- Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales: Sociedad Municipal de Deportes.

CUARTO. El Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales debido a las excepcionales circunstancias que están concurriendo. Para ello acordó solicitar del Congreso que aprecie si España se encuentra en una situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional contemplada en el artículo 135.4 la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF. El 20 de octubre de 2020 el pleno del Congreso ratificó la concurrencia de esas circunstancias excepcionales.

No existen precedentes en el uso de la previsión recogida en el artículo 135.4 de la Constitución Española que nos pueda orientar al respecto. Ni el acuerdo adoptado por el Congreso en el día de ayer 20 de octubre ni el adoptado por el Consejo de Ministros el pasado 6 de octubre, han sido publicados en el Boletín Oficial del Estado. Sí que se ha publicado este último en el Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados del 20 de octubre de 2020, aunque no se ha trasladado al Boletín Oficial de las Cortes Generales.

De acuerdo con la Nota de prensa del Ministerio de Hacienda, *“la suspensión supone dejar sin efecto los objetivos de estabilidad y de deuda pública y no aplicar la regla del gasto en el año 2020 y 2021. Asimismo, los objetivos de estabilidad ya no actuarán como límite en el destino del superávit de las CCAA y EELL. Otra consecuencia relevante es que la suspensión de las reglas fiscales permitirá que los ayuntamientos puedan utilizar sus remanentes de tesorería para colaborar en la recuperación económica y social de España. En cualquier caso, aunque quedan suspendidas todas las limitaciones en materia de cumplimiento de reglas fiscales, deberán mantenerse las medidas de seguimiento y supervisión, imprescindibles para el reequilibrio de las finanzas públicas. De hecho, esta suspensión no afecta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), o en otras normas, no vinculadas directamente con las reglas fiscales. Así, se mantienen en 2020 los términos del régimen de autorización de operaciones de endeudamiento de las CCAA y EELL, y se mantienen en vigor las obligaciones relativas al periodo medio de pago a proveedores, así como el control de su cumplimiento. “*

Indicar que solo se suspenden la aplicación temporal de las tres reglas fiscales a las que se refiere la Ley Orgánica 2/2020. Pero no se suspenden la aplicación de normas y límites a los que se refiere la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por ello las modificaciones presupuestarias deben respetar el principio de equilibrio y demás articulado.





Ayuntamiento de Santa Brígida

A la vista de ello se procede la examen de del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria junto con la sostenibilidad financiera.

EXAMEN

.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD: AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

AJUSTES REALIZADOS

1. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

Ello, además de suponer una nulidad en aplicación del art. 172 del TRLRHL, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, constituye infracción en materia de gestión económico-presupuestaria.

2020	SLD I	SLD F	DIFERENCIA
ESTABILIDAD	1.001.642,93	1.504.320,08	502.677,15





Ayuntamiento de Santa Brígida

CAP	ESTABILIDAD	2020
1	IMPUESTOS DIRECTOS	5.849.382,74
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	13.447,66
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.098.238,29
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.414.123,14
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.378.898,87
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.282.510,23
TOTAL		20.036.600,93
CAP	GASTOS DE PERSONAL	6.545.245,46
1	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	4.335.470,51
2	GASTOS FINANCIEROS	3.288.602,87
3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	635.312,47
4	INVERSIONES REALES	657.908,84
6	TRANSFERENCIAS CAPITAL	236.672,67
7		15.699.212,82
TOTAL	DIF A-B	4.337.388,11
	AJUSTES	-502.677,15
	GPA(413)	-502.677,15
	EXCESO DE FINANCIACION	3.834.710,96
	RATIO	19,14

RESUMEN OBJETIVO DE ESTABILIDAD

Analizado el resultado se evidencia que la Corporación se encuentra en una posición de de superavit estructural.

.-CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD: SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES.

Señalar que a la fecha no se ha remitido por la Sociedad Municipal los datos necesarios para la realización de este examen (Cuenta de Perdidas y Ganancias y Balance de situación). Indicar que las sociedades tiene hasta el 30 de junio del ejercicio siguiente para su aprobación. Como consecuencia se pospone el examen a la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2020.

.- CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DEUDA FINANCIERA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales ha sido fijado en el 3,9 % del PIB para los ejercicios 2015, 2016 y 2017. Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el "nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo" y el "nivel de deuda viva formalizada". El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor Municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2013, que se cumplimentó a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utilizaba el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.





Ayuntamiento de Santa Brígida

El nivel de endeudamiento, atendiendo al capital vivo a 31 de diciembre de 2017 es cero, como consecuencia de la amortización anticipada aprobada por la Junta de Gobierno Local de 7/12/2017.

- CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Las Administraciones Públicas están sujetas al **principio de sostenibilidad financiera**, es decir, han de contar con capacidad suficiente para financiar los compromisos de gastos presentes y futuros, dentro de los límites del déficit y la deuda pública. Ello implica un férreo control de la deuda, no solo, financiera sino también, comercial. Con este propósito, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de **periodo medio de pago**, desarrollado en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, **mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos**, como indicador distinto respecto del período legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El plazo legal de pago son 30 días

Informar que el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, es de aplicación a la Sociedad Municipal de Deportes, sin que hasta la fecha se hayan entregado, y por lo tanto no se han comunicado debidamente a la Central de Información Económico-Financiera del MEH, tal como exige la norma.

	1º trimestre	2º trimestre	3º trimestre	4º trimestre
PMP	28,27	37,63	28,38	25,72

Analizada la magnitud, a lo largo del ejercicio se ha incumplido esta magnitud, si bien en el último trimestre se ha reducido considerablemente, siendo inferior al límite legal.

CONCLUSIÓN

A la vista del estudio realizado, la Corporación ejecuta el gasto en el marco de la estabilidad presupuestaria. _

En Santa Brígida, en fecha a la firma al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

